JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022 00294

Asunto: Rechaza.

Mediante auto del 24 de marzo del 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término establecido, éste, a juicio del despacho no subsana adecuadamente todos los requisitos de inadmisión, toda vez que, en el numeral segundo del auto inadmisorio se requirió a la parte para que allegara el formulario de inscripción inicial de la garantía inmobiliaria en el formato de Confecámaras, el cual fue aportado en la subsanación con el fin de cumplir dicho requerimiento. No obstante, él despacho no lo tendrá en cuenta, toda vez que se observa que es el mismo presentado en la demanda, por lo tanto, éste carece de los datos de dirección física y electrónica tanto del acreedor garantizado y del garante. La anterior información es necesaria en conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por la razón anotada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _22_ abril 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

SZ.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39928dd67e0c12d644036e4ab7ecf5082bdc881ff6a59d661099fef1a54a0bca**
Documento generado en 21/04/2022 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica